



San Andrés, Isla, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2013-00028-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular.
DEMANDANTE	Banco Popular S.A.
DEMANDADOS	Jennie Eugenia Davis Newball.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN #	0011-23

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, atendiendo la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el sentido de ordenar la entrega de los depósitos judiciales No. 408103000075637, 408103000075648 y 408103000075662, el Despacho, se abstendrá de ordenar la entrega de los depósitos judiciales aquí reportado, toda vez, que revisado la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., se puede evidenciar, que los depósitos judiciales reportado por el mandatario del extremo activo, fueron cancelado el día 16 de diciembre de 2022, tal como se observa a folio 84 del cuaderno principal del expediente.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicite se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, a efecto de que convierta los depósitos judiciales consignado en esa dependencia, a cargo del proceso referenciado.

Asimismo, se oficiará a la Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Isla, para que la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 0415 de 23 de agosto de 2016, a ese ente territorial, sea consignada a cargo del Juzgado Segundo Civil Municipal, y a cargo del Proceso arriba referenciado.

Procede a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de renuncia, con fundamento en lo rituado en el inciso 4º del Artículo 76 del CGP, se aceptará la renuncia al poder conferido al profesional del derecho que lo ha representado en éste litigio doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, en su condición de apoderado ejecutante; por no ser contrario a derecho, y en la medida que se cumplen los presupuestos exigidos para ello en la norma en comento, habida cuenta que se adosó a las foliaturas por parte del togado constancia de remisión vía correo electrónico informándole la renuncia de poder.

Por último, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la petición incoada por el apoderado judicial de la parte Ejecutante, encaminada a la entrega de los depósitos judiciales Nos. 408103000075637, 408103000075648 y 408103000075662, conforme a los expuesto en la parte considerativa

SEGUNDO: Oficiese al Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés, Isla, a efecto de que realice la convención de los Depósitos Judiciales consignados en ese Despacho, por cuenta del proceso aquí referenciado.

TERCERO: Oficiese a la Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Isla, a fin de que, remita al Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, los descuentos realizados a la señora Jennie Eugenia Davis Newball, como consecuencia de la medida cautelar decretada y comunicada.

CUARTO: Acéptese la renuncia del poder conferido al Doctor **FERNANDO CORREA ECHEVERI**, como apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A.



QUINTO: Reconózcase a la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.402.180, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 88197 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del ente societario ejecutante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**